

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 02 de julio de 2020

AUTO (I): 615

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo **NO** reúne los requisitos previstos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por tal razón se devolverá la demanda en los términos del artículo 28 CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Aunque el poder, la introducción del escrito de demanda y el acápite de notificaciones refieren que el sujeto procesal demandado es la sociedad WILL AND LOAS SAS, el acápite de pretensiones de la demanda en cada una de sus pretensiones declarativas y condenatorias, plantea o busca que se condene "a la demandada WILL AND LOAS SAS, REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES", por lo que carece de claridad lo pretendido, no satisfaciéndose lo reglado en el numeral 6º del artículo 25 del C.S.T, motivo por el cual deberá la parte activa reformular las pretensiones de la demanda, aclarando si estas se buscan recaigan únicamente sobre la sociedad WILL AND LOAS SAS. Por el contrario, si lo perseguido también recae sobre otro sujeto adicional como demandado principal o solidario, deberá reformular las pretensiones y los restantes acápites de la demanda indicando su identidad expresa y sus datos de notificación.

Se advierte al demandante que al momento de presentar el escrito de subsanación este no debe aportarse corrigiendo solo los puntos expuestos en ésta providencia, sino que debe presentarse como si fuese una demandada nueva en su integridad, en donde deben ir incluidas las correcciones indicadas en el presente auto. Así mismo, deberá enviar dicho escrito al correo electrónico del juzgado: [j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) de conformidad con el Decreto 806 del 04 de junio del 2020.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR y DEVOLVER** la demanda de la referencia para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. **MIGUEL ANTONIO ABRIL RODRÍGUEZ**, identificado con C.C. No. 79.114.017 y T.P No. 82.272 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**CUARTO: REMITIR** el escrito de subsanación al correo electrónico: [j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

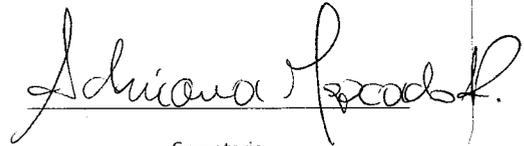
**OLIVER SANTOYO VARGAS**

Juez

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA  
RAD: 2020 -076  
DTE: JUSTO ELADIO RINCON ALVARADO  
DDO: WILL AND LOAS S.A.S

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el  
Estado N° 18 de Fecha **03** de **Julio** de 2020.



Secretaria